

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**5126 Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, promueve Ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas regionales, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Para ello el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, diseñado por el Gobierno regional con el fin de potenciar el comercio exterior murciano, en cuya ejecución colaboran las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de la Región de Murcia, establece una serie de actuaciones tendentes a ganar cuota en los mercados a los que las empresas regionales ya exportan, e introducirse en aquellos en los que todavía tiene poca presencia, a través del incremento de las ventas en el exterior y la diversificación sectorial y geográfica.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la elaboración de planes de marketing internacional o la participación en licitaciones internacionales de las empresas de la Región.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente disposición tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las empresas de la Región de Murcia que desarrollen acciones de promoción exterior en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, al amparo de los programas específicos de ayudas que acompañan como anexos a la presente Orden.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en estas Bases las empresas o consorcios de las mismas, que tengan la calificación PYME con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014, y estén comprendidas en el ámbito subjetivo de los programas anexos, cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

2. Las ayudas contempladas en ésta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, ésta podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden para éstas, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

**Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, en los términos previstos en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que

apruebe la Autoridad de Gestión del mismo. El beneficiario de la subvención se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL y del INFO mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del INFO;

b) una referencia al FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado que la concesión de la subvención implica su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. El beneficiario tiene la obligación de guardar y custodiar la totalidad de documentos justificativos originales de los gastos (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

Salvo comunicación expresa del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al beneficiario, el plazo señalado de tres (3) años, comenzará a partir del 31 de diciembre siguiente al pago de la ayuda al beneficiario, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. El beneficiario tiene la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL de las subvenciones previstas en esta Orden.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

10. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de solicitud de cobro previsto en el apartado cuarto del artículo 15.

11. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

#### **Artículo 4.- Financiación.**

1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas Bases contendrán el presupuesto asignado a cada una de ellas. Las cantidades previstas en cada convocatoria estarán financiadas hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

2. La cuantía establecida en cada convocatoria podrá incrementarse en el importe que se determine, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

#### **Artículo 5.- Cuantía de la subvención**

La cuantía e intensidad máxima de la subvención será la determinada en cada uno de los Programas anexos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 6 de esta normativa.

#### **Artículo 6.- Compatibilidad.**

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo serán incompatibles las ayudas del Instituto de Fomento cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén

financiadas por otros fondos estructurales distintos del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

#### **Artículo 7.- Definiciones**

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Planes de marketing internacional: documento en el que de una forma estructurada se definen los objetivos comerciales internacionales a conseguir en un periodo de tiempo determinado y se detallan las estrategias y acciones que se van a acometer para alcanzarlos en el plazo previsto.

b) Experiencia en exportación: hace referencia a datos correspondientes al ejercicio anterior al de presentación de la solicitud de ayuda.

- Exportadora consolidada: aquella cuyas ventas al exterior superan el 30% de su volumen global de facturación.

- Exportadora con experiencia limitada: aquella cuyas ventas al exterior suponen entre el 15-30% de su volumen global de facturación.

- Exportadora con poca o nula experiencia: aquella cuyas ventas al exterior suponen entre un 0-14% de su volumen global de facturación.

c) Mercados estratégicos: a los efectos de estas bases reguladoras se considerarán tales Chile, Perú, Colombia, México; Senegal, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Guinea Bissau, Burkina Faso, Ghana, Nigeria, Camerún, Gabón, República del Congo, Angola, Mozambique, Sudáfrica; Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Irak, Kuwait, Irán; Rusia, Kazajstán, Uzbekistán, Azerbaiyán, Ucrania y Bielorrusia.

d) Sectores de interés regional: aquellos que tienen tal consideración en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, esto es, agroalimentario, turismo, energía, industria petroquímica, logística y transporte y las tecnologías vinculadas al ciclo del agua.

e) Microempresas, Pequeña y Mediana Empresa (Pyme): toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

—La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

—En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

—En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

#### **Artículo 8.- Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto) y en la sede electrónica "<https://institutofomentomurcia.es>".

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, podrá utilizar el certificado de persona jurídica o de representación expedido por una Autoridad de Certificación.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

—Copia del CIF de la empresa solicitante si es persona jurídica

—Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

—Copia de las escrituras de constitución, estatutos y sus modificaciones, en caso de ser personas jurídicas.

—Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de las ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

—Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias, estatales y con la Comunidad Autónoma, y de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.

5. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de subvenciones.

En caso de imposibilidad de notificación, por causa no imputable al Instituto de Fomento, en la Dirección Electrónica Habilitada aportada por el solicitante en su solicitud de ayuda, se le comunicará esta circunstancia mediante correo postal en el domicilio que conste en dicha solicitud como domicilio social para su subsanación en un plazo de 10 días, quedando decaído el derecho del solicitante en el caso de no comunicar al Instituto de Fomento dentro de dicho plazo la subsanación del requisito solicitado.

6. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine.

**Artículo 10.- Estudio de solicitudes.**

1. El Departamento de Financiación será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones. En todo caso, será preceptiva la emisión por parte del Área de Promoción Internacional del Departamento de Internacionalización e Inversiones de un informe sobre la coherencia técnica del proyecto presentado.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. El Departamento de Financiación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

**Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.**

1.- Los criterios de valoración establecidos en los Programas anexos, se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas.

2.- Las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo anterior, serán estudiadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: La Dirección del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de seis y un mínimo de tres designados por la Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.



**Artículo 12.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.**

1. El Jefe del Departamento de Financiación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Financiación formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

**Artículo 13.- Resolución y notificación.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de subvenciones y de desestimación de solicitudes de ayudas, sin perjuicio que para cada solicitud, se elabore una resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda con sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada y se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

2. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible, se podrá prorratear el mismo entre las solicitudes admitidas.

3. El beneficiario deberá comunicar al Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. La notificación de la resolución se realizará por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación.

**Artículo 14.- Plazo de Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Artículo 15.- Recursos.**

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

#### **Artículo 16.- Justificación y Comprobación.**

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento, en el plazo determinado en la resolución de concesión de cada solicitud.

2. La justificación formal deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A efectos de lo establecido en la letra d) del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios que concierten con personas o entidades vinculadas la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, deberán solicitar y obtener la autorización del Presidente del Instituto de Fomento y justificar en la solicitud que el importe o precio y resto de condiciones del contrato son de mercado.

4. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento (factura, nómina, etc.), fecha y número del mismo, proveedor (o trabajador en caso de nómina), NIF/CIF del mismo, concepto de gasto (luz, agua alquiler, etc.), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: [www.institutofomentomurcia.es/infodirecto](http://www.institutofomentomurcia.es/infodirecto) y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.).

A dicha cuenta se acompañarán las fotocopias compulsadas de las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia

administrativa y al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Asimismo, se acompañará de un informe final justificativo del proyecto subvencionado y otros entregables desarrollados en el marco del mismo.

5. Cuando el Departamento de Financiación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

6. No se admitirá en ningún caso la acreditación de un pago en efectivo o metálico.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado cuarto de este artículo, el beneficiario de la subvención, en el momento de la justificación de la misma, presentará los originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, que serán marcados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y en este último caso, la cuantía o porcentaje que resulta afectada por la subvención.

8. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

9. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro, en su caso.

10. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación

presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

#### **Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.**

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de cobro

#### **Artículo 18.- Modificaciones.**

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas específicos anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 20.- Convocatorias**

El procedimiento de concesión de ayudas se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases. Las convocatorias podrán contemplar las ayudas relativas, de forma parcial, a algunos de los Programas de ayudas específicos anexos.

**Artículo 21.- Normativa aplicable.**

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria, vigente o futura, que afecte a la cofinanciación por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, especialmente de la Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo y la Subvención Global del INFO, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el INFO con el mismo fin.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de abril de 2015.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Investigación, Juan Carlos Ruiz López.

## ANEXO I: PROGRAMA DE AYUDA A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS

### Objeto

La realización de proyectos cuyo objetivo sea la apertura de nuevos mercados o la introducción de nuevos productos en mercados ya existentes, a través de acciones encaminadas:

1. Al diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y de su potencial de internacionalización, a través de la investigación de mercados exteriores, analizados en relación al catálogo de productos y/o servicios de la empresa. El objetivo es definir y justificar los principales mercados internacionales de actuación.

2. La elaboración de Planes de Marketing Internacional para los principales mercados de interés seleccionados, al objeto de definir una estrategia concreta de promoción internacional en cada uno de ellos y facilitar el posicionamiento estratégico y/o de marca en mercados internacionales.

3. La ejecución de Planes de Marketing Internacional que desarrollen acciones específicas dirigidas a la introducción y/o consolidación de la empresa en los mercados seleccionados

4. La realización de viajes de prospección individual a nuevos mercados

### Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las PYMEs contempladas en el artículo 2.

### Criterios de valoración

Hasta el número de beneficiarios máximo y del límite del presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria, las solicitudes adjudicatarias de las subvenciones se establecerán entre aquellas que obtengan una mayor puntuación o baremo en base a los siguientes criterios:

#### VALORACIÓN DEL SOLICITANTE – Puntuación máxima 30

##### 1. Tamaño del solicitante

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| a. Mediana empresa: | 2 puntos  |
| b. Pequeña empresa: | 6 puntos  |
| c. Micro empresa:   | 10 puntos |

##### 2. Estrategia de internacionalización

- |                           |           |
|---------------------------|-----------|
| a. Actuaciones puntuales  | 5 puntos  |
| b. Plan bien estructurado | 10 puntos |

3. Participación en programas de iniciación a la exportación y en consorcios o grupos de exportación en los dos últimos años

a. Participación en el Programa de Iniciación a la Exportación (PIEX) o similar.  
4 puntos

- |   |          |
|---|----------|
| b. Participación en consorcios o grupos de internacionalización | 5 puntos |
|---|----------|

##### 4. Experiencia en exportación

- |  |          |
|--|----------|
| a. Exportadora con experiencia limitada    | 2 puntos |
| b. Exportadora con poca o nula experiencia | 5 puntos |

#### VALORACIÓN DEL PROYECTO - Puntuación máxima 70

1. Lugar de celebración de las acciones comerciales planteadas en el proyecto de internacionalización

- |                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| a. España                     | 5 puntos  |
| b. Países de la Unión Europea | 10 puntos |
| c. Otros países               | 15 puntos |
| d. Mercados estratégicos      | 35 puntos |

Se entenderán como estratégicos aquellos mercados relacionados en el art. 7, i) que el Instituto de Fomento ha fijado como prioritarios en la programación anual de actuaciones de promoción internacional a desarrollar en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

2. Calidad y tipo de material promocional

- a. Folletos breves (hojas, dípticos, etc), 1 punto
- b. Catálogos encuadernados, 3 puntos
- c. Actualización de material multimedia existente, 2 puntos
- d. Desarrollo de nuevo material multimedia, 4 puntos
- e. Desarrollo de nuevas herramientas telemáticas de promoción y modelos de negocio on line, 5 puntos

f. Realización del material promocional en otro idioma, 1 punto

g. Realización en dos o más idiomas, 4 puntos

3. Publicidad y registro

a. Inserción en medios extranjeros y en la edición internacional de medios nacionales, 1 punto

b. Estrategia digital enfocada a los mercados objetivo definidos en la memoria del proyecto, 4 puntos

c. Registro y patentes en los mercados de destino, 5 puntos

4. Contratación de consultores externos

a. Consultor de la Red Exterior de la Región de Murcia, 10 puntos

b. Otros consultores, 5 puntos

5. Relación entre el volumen de negocio del solicitante y el gasto subvencionable

a. Esfuerzo superior a 2%, 5 puntos

b. Esfuerzo entre 0.5% y 2%, 2 puntos

c. Esfuerzo inferior a 0.5%, 1 punto

(Esfuerzo = Gasto Subv. Total / Facturación x 100)

6. Especial interés del proyecto

a. Concordancia con objetivos del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, 10 puntos

b. Pertenencia a sectores de interés regional, 7 puntos

Gastos elegibles

Tendrán la consideración de gastos elegibles:

- Los gastos externos de consultoría para la elaboración de Diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y de su potencial de internacionalización.

- Los gastos externos de consultoría para la elaboración de Planes de Marketing Internacional para los principales mercados de interés seleccionados



- Los gastos de ejecución de Planes de Marketing Internacional, entendiéndose por tales:

a) Diseño y traducción de material promocional/publicitario (folletos, catálogos, dvd's de presentación) incluidos en un Plan de Marketing Internacional

b) Desarrollo de nuevas herramientas telemáticas de promoción y optimización de la estrategia digital o modelos de negocio on line: campañas de marketing online específicas en países objetivo, catálogos y ferias virtuales, actualización de webs que incorporen contenidos para posicionamiento SEO, posicionamiento SEO (natural)/ SEM (marketing)/ SMO (web 2.0), etc

- Los gastos de registro y patentes en los mercados de destino de sus productos en la ejecución de Planes de Marketing Internacionales

- En los viajes de prospección individual de nuevos mercados serán gastos elegibles los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino, los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno), seguro de viaje y visado, de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda

1. Diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y de su potencial de internacionalización: 50% del importe subvencionable con un límite máximo de 1.000 euros por beneficiario.

2. Plan de Marketing: 40% del importe subvencionable con un límite máximo de 2.500 euros por beneficiario.

3. Ejecución de Plan de Marketing: 50% del importe subvencionable con un límite máximo de 15.000 euros por beneficiario..

4. Viajes de prospección: 25% del importe subvencionable con el límite por beneficiario que aparece en el Anexo III de las presentes Bases Regulatorias.

En todo caso, el gasto máximo subvencionable para este programa será de 60.000 euros por solicitante y año.

Requisitos

1. La duración del proyecto queda limitada a un año a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión. Es decir, los costes elegibles serán los realizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta un año de la fecha de notificación de la resolución de la concesión.

2. El proyecto no puede estar finalizado en la fecha de presentación de la solicitud de subvención

3. La documentación que se debe entregar con la solicitud de subvención, además de la especificada en el artículo 8, será:

—La solicitud de ayuda para el diagnóstico de la posición competitiva de la empresa y de su potencial de internacionalización, a través de la investigación de mercados exteriores contemplado en el apartado primero del OBJETO de este Programa, debe ir acompañada de un presupuesto donde se desglosen las cantidades asignables a cada concepto del proyecto a desarrollar y una memoria del proyecto donde se especifiquen los criterios y metodología para la realización del mismo.

—La solicitud de ayuda para la elaboración de planes dirigidos al posicionamiento estratégico y/o de marca en mercados internacionales, contemplado en el apartado segundo del OBJETO de este Programa, debe ir acompañada de un presupuesto donde se desglosen las cantidades asignables a

cada concepto del proyecto a desarrollar y una memoria del proyecto donde se justifique la selección de mercados para los que se va a desarrollar el Plan, así como los objetivos del Plan y se definan las acciones concretas incluidas en el mismo

—En aquellas solicitudes de ayudas, contempladas en el apartado tercero del OBJETO de este Programa, que entre sus acciones se encuentren viajes de prospección a nuevos mercados, deberá presentarse una declaración responsable del representante de la empresa que acredite que el mercado de destino es nuevo para la empresa mediante el cumplimiento de las siguientes circunstancias: el volumen de exportaciones de la empresa en el país elegido no haya superado los 30.000 euros y no esté establecida en el país ni tenga representación alguna.

4. Se considerará elegible un viaje de prospección a un nuevo mercado si viene justificado por alguno de estos requisitos:

—Es resultado del análisis estratégico del Programa de Iniciación a la Exportación (PIEX), organizado por el Instituto de Fomento en el marco del Plan Exporta-Pyme 2014-2020, o similar.

—Una agenda de contactos preparada por la Red Exterior de la Región de Murcia, un organismo oficial (OFECOME, Cámara de Comercio, etc.) o un consultor o experto reconocido por un organismo oficial.

5. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

6. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

## **ANEXO II: PROGRAMA DE AYUDA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACION EN LICITACIONES INTERNACIONALES**

### OBJETO

Fomentar y apoyar la participación de empresas de la Región de Murcia en licitaciones internacionales convocadas oficialmente por entidades públicas extranjeras o instituciones financieras multilaterales.

### BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias del presente régimen las PYMEs contempladas en el artículo 2.

### Criterios de valoración

Hasta el límite del presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria, las solicitudes adjudicatarias de las subvenciones se establecerán entre aquellas que obtengan una mayor puntuación o baremo en base a los siguientes criterios:

#### VALORACIÓN DEL SOLICITANTE – Puntuación máxima 30

##### 1. Tamaño del solicitante

- a. Mediana empresa: 2 puntos
- b. Pequeña empresa: 6 puntos
- c. Micro empresa: 10 puntos

##### 2. Estrategia en el mercado multilateral

- a. Actuaciones puntuales, 5 puntos
- b. Plan bien estructurado, 10 puntos

3. Participación en programas de iniciación a las licitaciones internacionales en los dos últimos años

a. Participación justificada mediante certificado de asistencia por parte del organismo organizador en jornadas, seminarios o acciones desarrolladas en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 o del ICEX, con contenido específico del entorno de las licitaciones internacionales, 4 puntos

##### 4. Experiencia en licitaciones internacionales

- a. 3 o 4 licitaciones internacionales ganadas, 2 puntos
- b. 0 a 2 licitaciones internacionales ganadas, 6 puntos

Se contemplan las licitaciones ganadas de forma individual o como integrante de un consorcio

#### VALORACIÓN DEL PROYECTO - Puntuación máxima 70

##### 1. Organismo licitante

- a. Organismo regional de país extranjero, 10 puntos
- b. Organismo nacional de país extranjero, 5 puntos

En el caso de proyectos financiados por una institución multilateral se otorgarán 5 puntos adicionales.

##### 2. Contratación de consultores externos

a. Consultor colaborador del Plan Licita-Pyme 2014-2020 de la Región de Murcia, 20 puntos

3. Relación entre el volumen de negocio del solicitante y el gasto subvencionable

- a. Esfuerzo superior a 1%, 15 puntos

- b. Esfuerzo entre 0.5% y 1%, 10 puntos
- c. Esfuerzo inferior a 0.5%, 5 puntos  
(Esfuerzo = Gasto Subv. Total / Facturación x 100)

4. Volumen de los proyectos

- a. Hasta 500.000,00 €, 10 puntos
- b. Más de 500.000,00 €, 20 puntos

GASTOS ELEGIBLES

Tendrán la consideración de gastos elegibles:

- Horas de oficina técnica correspondientes a personal propio de la empresa de los grupos de cotización 1 y 2,
- gastos por la compra de pliegos
- subscripción a bases de datos para la consulta de pliegos y licitaciones
- un viaje por licitación, aplicándose para el cálculo del importe subvencionable del viaje los límites económicos descritos en el Anexo III
- coste de traducciones necesarias para la preparación y seguimiento de la oferta
- Si el solicitante hubiera presentado la oferta conjuntamente con otras empresas, los gastos en los que incurra serán igualmente subvencionables, salvo en caso de que el grupo de empresas ofertante tenga personalidad jurídica propia.

CUANTÍA Y LIMITES DE LA AYUDA

Subvención a fondo perdido del 50% en términos de subvención bruta sobre el importe subvencionable total.

El gasto máximo subvencionable para este programa será de 10.000 euros por solicitante y año.

REQUISITOS

1. La duración del proyecto queda limitada a un año a partir de la fecha de notificación de la resolución de la concesión. Es decir, los costes elegibles serán los realizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta un año de la fecha de notificación de la resolución de la concesión.

2. El proyecto no puede estar finalizado en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

3. La documentación que se debe entregar con la solicitud de subvención, además de la especificada en el artículo 8, será:

- o La solicitud de ayuda debe ir acompañada de una memoria donde se especifiquen los objetivos, presupuesto y cronograma del proyecto.

4. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

5. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

PAIS	IMPORTE
ALBANIA	895 €
ALEMANIA	600 €
ANGOLA	1.785 €
ARABIA SAUDITA	1.260 €
ARGELIA	600 €
ARGENTINA	1.785 €
ARMENIA	1.050 €
AUSTRALIA	1.995 €
AUSTRIA	630 €
AZERBAYAN	1.260 €
BANGLA DESH	1.575 €
BELGICA	600 €
BIELORRUSIA	1.050 €
BOLIVIA	1.680 €
BOSNIA-HERZEGOVINA	630 €
BOTSWANA	1.890 €
BRASIL	1.575 €
BRUNEI	1.995 €
BULGARIA	945 €
CAMERUN	1.365 €
CANADA (COSTA ESTE)	1.155 €
CANADA (COSTA OESTE)	1.470 €
CHAD	1.155 €
CHILE	1.890 €
CHINA	2.100 €
CHIPRE	735 €
COLOMBIA	1.365 €
CONGO	1.785 €
COREA DEL SUR	2.100 €
COSTA DE MARFIL	1.365 €
COSTA RICA	1.365 €
CROACIA	630 €
CUBA	945 €
DINAMARCA	600 €
ECUADOR	1.365 €
EE.UU. (CENTRO)	1.155 €
EE.UU. (COSTA ESTE)	945 €
EE.UU. (COSTA OESTE)	1.470 €
EGIPTO	840 €
EL SALVADOR	1.260 €
EMIRATOS ARABES	1.260 €
ESLOVAQUIA	630 €
ESLOVENIA	600 €
ESTONIA	600 €
ETIOPIA	1.260 €
FILIPINAS	1.890 €
FINLANDIA	630 €



<b>PAIS</b>	<b>IMPORTE</b>
FRANCIA	600 €
GABON	1.365 €
GEORGIA	1.260 €
GHANA	1.365 €
GRECIA	600 €
GUATEMALA	1.365 €
GUINEA BISSAU	945 €
GUINEA CONAKRY	1.050 €
GUINEA ECUATORIAL	1.155 €
HOLANDA	600 €
HONDURAS	1.365 €
HUNGRIA	735 €
INDIA	1.575 €
INDONESIA	1.890 €
IRAK	1.155 €
IRAN	1.365 €
IRLANDA	600 €
ISLANDIA	945 €
ISRAEL	840 €
ITALIA	600 €
JAMAICA	1.365 €
JAPON	2.100 €
JORDANIA	945 €
KAZAJSTAN	1.470 €
KENIA	1.260 €
KIRGUIZISTAN	1.470 €
KUWAIT 1.	1.260 €
LETONIA	1.050 €
LIBANO	945 €
LIBERIA	1.050 €
LIBIA	840 €
LITUANIA	1.050 €
LUXEMBURGO	600 €
MADAGASCAR	1.890 €
MALASIA	1.890 €
MALAWI	1.890 €
MALI 1.	1.260 €
MARRUECOS	600 €
MAURITANIA	840 €
MEXICO	1.155 €
MOLDAVIA	1.155 €
MONGOLIA	2.100 €
NAMIBIA	1.890 €
NEPAL	1.785 €
NICARAGUA	1.365 €
NIGERIA	1.365 €
NORUEGA	630 €
NUEVA ZELANDA	2.100 €
OMAN	1.260 €
PAKISTAN	1.575 €
PANAMA	1.365 €
PARAGUAY	1.680 €
PERU	1.680 €
POLONIA	735 €
PORTUGAL	600 €
PUERTO RICO	1.050 €
QATAR	1.235 €
REINO UNIDO	600 €



PAIS	IMPORTE
REP. CENTROAFRICANA	1.365 €
REP. CHECA	1.785 €
REP. DEMOCRATICA CONGO	1.785 €
REP. DOMINICANA	945 €
RUMANIA	945 €
RUSIA	1.050 €
SENEGAL	945 €
SERBIA - MONTENEGRO	630 €
SINGAPUR	1.890 €
SIRIA	945 €
SOMALIA	1.260 €
SRI LANKA	1.890 €
SUDAFRICA	1.365 €
SUECIA	630 €
SUIZA	600 €
TAILANDIA	1.890 €
TAIWAN	2.100 €
TUNEZ	600 €
TURKMENISTAN	1.470 €
TURQUIA	1.155 €
UCRANIA	1.785 €
URUGUAY	1.785 €
UZBEKISTAN	1.470 €
VENEZUELA	1.365 €
VIETNAM	2.100 €
YEMEN	1.260 €
ZAMBIA	1.785 €
ZIMBABWE	1.785 €